

Que la reclamacion que ahora se considera pertenece en todo á la última clase, no me parece dudoso. No obstante la sencillez de la prueba, el cómputo del monto de esta reclamacion se ha hecho conforme á las prevenciones contenidas en el decreto de 1842, sin embargo de que esto es indudablemente erróneo ó indebido. La enajenacion de la propiedad y la incorporacion de sus productos al tesoro nacional, fué totalmente *invitum*. El obispo se opuso y protestó; pero sin provecho alguno. El despojo primitivo fué perjudicial (injurious) y la detencion continua que tiene efecto despues, fué un perjuicio (injury) continuo. Cada dia que pasaba durante la ocupacion de su propiedad, se cometia un nuevo perjuicio, y la promesa de hacer el pago de ella no quitaba al acto ese carácter injusto. Recurriendo al ejemplo ántes mencionado, de que un buque americano anclado en aguas mexicanas, del cual hubiera despojado al dueño el gobierno de México sin su consentimiento, y cuyo caso está indudablemente contenido en las estipulaciones de la Convencion, ¿podria pretenderse que tal despojo no tuviera ese carácter injurioso ó injusto por el solo hecho de que se habia ejecutado bajo la promesa formal de pagar la propiedad, tomada de esa manera, ó los intereses sobre sus productos? El precio obtenido en la venta se invocaria indudablemente como el valor proporcional de la propiedad; pero ni el pago ni la aceptacion de ese precio podrian convertir la injuria en un contrato voluntario.

Si en estas observaciones he traspasado la esfera peculiar de este honorable tribunal, ó si he discutido cuestiones resueltas ya en otros casos, ofrezco presentar mi excusa, pues encontrándome á gran distancia me ha sido imposible conocer las decisiones dadas por la Comision, ignorando cuáles de ellas puedan consultarse.—*John J. Doyle.*

San Francisco, Marzo 7 de 1871.

Alegato en favor de la República Mexicana.

El arzobispo y obispos de la Iglesia católica de la Alta-California, han sometido á la Comision mixta, creada por la Convencion de 4 de Julio de 1868 entre México y los Estados-Unidos de América, una reclamacion contra la República Mexicana, importante más de \$1.700,000 en oro, por la parte que pretenden pertenece á dicha Iglesia, de los intereses vencidos desde el 2 de Febrero de 1848, al 6 por ciento anual, sobre el capital que representaba el "Fondo piadoso de California" incorporado en el tesoro nacional de México.

Supuesto el estado de dicha reclamacion, el agente de México pide á la Comision mixta que la deseché, por las razones que expondrá en el cuerpo del presente alegato, despues de hacer una breve reseña histórica y determinar el verdadero carácter de las misiones de las Californias y del "Fondo piadoso" que les estaba destinado, cuyos preliminares son importantes para la recta inteligencia y resolucion de las cuestiones que comprende esta reclamacion, tan complexa y extraordinaria como interesante.

CAPITULO I.

Reseña histórica de las misiones.

1. Muy poco tiempo despues de la completa ruina del antiguo imperio mexicano, Hernan Cortés emprendió la conquista de la Baja-California. Hizo varias tentativas para lograrla, pero sin buen éxito: repitieronlas otros sujetos durante siglo y medio con igual desgracia, y la empresa llegó á ser declarada irrealizable. Mandóse además suspenderla por entonces, en cumplimiento de Real Cédula de 22 de Diciembre de 1685, y así quedó cerrado el vasto campo de las Californias para nuevas exploraciones y ensayos de conquista.

2. Sin embargo, se ofrecieron dos jesuitas, los padres Salvatierra y Kühn para tomar á su cargo la reduccion de los californios, que les parecia hacadera por medios diferentes de los empleados an-

tes. Pidieron las licencias necesarias al provincial de los jesuitas, á la audiencia de Nueva-Galicia, al virey de México y al mismo rey de España. El provincial respondió no poder por sí solo determinar, y en Madrid se desatendió la peticion, por el concepto que se tenia, de ser imposible la conquista.

3. Despues de diez años de inútiles instancias, lograron del virey la licencia en calidad de por ahora, y á reserva de la aprobacion del rey.

Por esta licencia, de 5 de Febrero de 1697, se concedió á los jesuitas la entrada en la California, bajo las expresas condiciones de tomar posesion de la tierra en nombre de la corona de España, hacer de limosna los gastos de la entrada y reduccion, y no gravar la Real Hacienda ni librar contra ella sin especial permiso del rey. Al mismo tiempo se les facultó para poder llevar á su costa soldados que los custodiasen, nombrarles cabo y removerlo dando cuenta al virey, enarbolar banderas, hacer levas y elegir justicias para el buen gobierno de las reducciones. (Anexo núm. 1.) (*)

4. Autorizado en esta forma, encaminóse el padre Salvatierra á su destino, y puso el pié en el puerto de San Dionisio el 19 de Octubre de 1697, acompañado de un cabo, cinco soldados y tres indios.

En obediencia de la orden del virey tomó posesion del territorio en nombre del monarca de las Españas, y dió principio á sus trabajos apostólicos, arreglando al mismo tiempo lo mejor que pudo el gobierno del presidio que estableció allí con el nombre de Loreto. De esta suerte, su caritativo celo, valor y prudencia extendieron los dominios del Soberano y los de la Iglesia católica, en una parte de la península, habitada por tribus de salvajes. (Anexo núm. 2.)

5. A su ejemplo, otros jesuitas adelantaron despues de él la conquista temporal y espiritual, que es la denominacion que se daba á las misiones. La compañía de Jesus llegó así á erigir y administrar hasta diez y siete misiones, cuyo número se redujo á catorce en el año de 1768, que las dejó á causa de su expulsion de los dominios españoles, ordenada por real decreto de 27 de Febrero del año anterior. (Anexos números 3 y 4.)

6. Todas las misiones fundadas por la Compañía estaban dentro de los límites de la Baja-California. Aunque en los últimos años se habian internado algunos misioneros en la parte que se llamó despues Nueva ó Alta-California, empeñados en hacer allí nuevos establecimientos, su deportacion no les permitió ver coronados sus afanes. La mision más avanzada al Norte, que dejaron, era la naciente de Santa María, debajo del 31° de latitud, y por lo mismo, fuera del límite de la Alta-California reconocido por el tratado de Guadalupe Hidalgo. (**)

7. Los padres del colegio evangélico de San Fernando de México, sucedieron en las misiones á los jesuitas por disposicion del virey, acordada con el visitador general de Nueva-España y aprobada posteriormente por el rey con la modificacion de que las dividiesen con los religiosos dominicos. Continuaron la administracion de las ya constituidas en la misma forma que lo habian hecho sus predecesores, sin variacion alguna, conforme á las órdenes que de México llevaban, y fundaron otras y las gobernaron en los propios referidos términos. (Anexo núm. 5, párrafos 24 á 27 y 47.)

8. Las primeras misiones de la Alta-California fueron obra suya. La más antigua, de San Diego, fué erigida por el evangélico Fray Junípero Serra en 16 de Julio de 1769. (***) (Anexo núm. 5, párrafos 9 y 11.)

9. Por el año 1771, pretendieron los dominicos de México tomar parte en las conquistas, para lo cual habian obtenido una real cédula en que se mandó entregarles una ó dos misiones con frontera de gentiles. A este fin el virey les previno se pússieran de acuerdo con los fernandinos, y entre tanto alcanzaron nueva cédula del rey, para que entre ellos y los otros religiosos se repartieran las misiones de las Californias, como queda dicho. Convinieron ambas partes en que los dominicos recibirian las de la Península, inclusa la de San Fernando de Velicata en la frontera, y los religiosos del Colegio apostólico retendrian las de la Alta-California; convenio que aprobó y confirmó el virey en junta de guerra y real hacienda celebrada el 30 de Abril de 1772, con cuya fecha expidió el decreto para su cumplimiento. (Anexo núm. 6, párrafo 9.)

10. Al declararse México independiente de España, no hizo innovacion alguna en el carácter, objeto y gobierno de las misiones.

11. Solo algunos años despues, el Congreso general de los Estados-Unidos Mexicanos mandó secularizarlos por sus decretos de 17 de Agosto de 1833 y 16 de Abril de 1834. Por esta providencia, los regulares que las dirigian tomaron en adelante el lugar de curas interinos, que conservaron hasta la anexion de la Alta-California á la Union americana, cuya fecha se ha fijado por leyes y sentencias de los tribunales de los Estados-Unidos de América, en 7 de Julio de 1846. (****)

12. Es de advertirse que por decreto de 19 de Setiembre de 1836, del Congreso general de la República, se habia erigido el obispado de las Californias, para cuya mitra fué consagrado el presidente general de las misiones, Fray Francisco García Diego. Este prelado las administró en lo sucesivo en su carácter de ordinario, por virtud de la secularizacion decretada, segun se ha visto, por el poder legislativo de México.

(*) Los anexos que se citan en este alegato son los cuadernos de pruebas presentados á la Comision.

(**) Clavijero, Historia de la Baja-California, lib. 4º, § 16.

(***) Troncoso, apéndice á Clavijero, Historia de la Baja-California.

(****) Memorias del Ministerio de Justicia de México correspondientes á esta época.—An act to ascertain and settle the private Land Claim in the State of California, March 3d 1851, sec. 14—Palmer v. United States & United States v. Yorba, (Bright's Federal Digest., 1789—1868, verb. Land, 506 & 507).

13. Separada la Alta de la Baja-California y sometida á la obediencia de un nuevo soberano, dejó de existir la Iglesia católica mexicana de las Californias. (*) Los bárbaros, cuya reduccion á la vida civil y al cristianismo, por autoridad y bajo la obediencia del gobierno mexicano, tuvieron siempre por objeto las misiones de la Alta-California, pasaron á ser súbditos de los Estados-Unidos de América, en virtud del tratado de paz firmado en Guadalupe á 2 de Febrero de 1848. (**)

CAPITULO II.

Carácter eminentemente político de las misiones.

14. En los siglos XV y siguientes, la propagacion de la fé era considerada como la obra más meritoria de los príncipes cristianos. Fernando é Isabel, lo mismo que sus sucesores, que tenían el autonomástico dictado de Católicos, tomaron grande empeño en la conversion espiritual de los gentiles del Nuevo-Mundo. Sin embargo, el triunfo de la religion era un móvil secundario de los católicos monarcas, y el fin principal de sus conquistas, el aumento de su poder, por la extension de sus dominios y aumento de riquezas materiales.

La historia del descubrimiento y conquista de México, no atribuye á estas empresas un espíritu señaladamente religioso. El derecho de conquista, que la ley de las naciones ha legitimado por necesidad en todos tiempos, jamás se proclamó paladinamente por los sojuzgadores de los pueblos. En la época de que se trata, era paliado con el servicio de la religion; así es que las expediciones aprestadas para la conquista se componian de aventureros armados y de sacerdotes misioneros.

15. Los religiosos que acompañaron á Hernán Cortés dieron por su parte á la conquista de México los visos de una magnífica mision. Los inútiles esfuerzos repetidos durante siglo y medio para subyugar la Baja-California, fueron secundados tambien de sacerdotes, para quienes no eran otra cosa que misiones, considerados como á ellos les tocaba, por el lado de la religion.

16. La obra encomendada, al fin, á los jesuitas tenía el mismo carácter de conquista; solo que había de ser ejecutada principalmente por los más famosos campeones del catolicismo. Iban ellos investidos con la autoridad de un soberano de la tierra, y sin el permiso y proteccion de éste no les era dable predicar el Evangelio entre los gentiles de las Californias. (***)

17. Mision y conquista eran una misma cosa bajo distintos aspectos. En las reales órdenes y licencias que tratan de ellas, y en los escritos de los misioneros, abundan las pruebas de esta observacion.

Así como el monarca excusaba con el deseo de la propagacion del cristianismo, su sed de imperio y de tesoros terrenales, así tambien los jesuitas aceptaron el encargo de conquistadores en gracia del servicio á la religion en que había de redundar (pár. 20). Mas no por esto puede ser dudoso que aquellos misioneros y sus sucesores fueron verdaderos ministros de la monarquía española y del Gobierno mexicano independiente, en todo lo que concernia á los medios y fines temporales de la empresa que se les había confiado.

18. En todo tiempo se ha considerado como asunto muy principal de los gobiernos, el fomento de la religion. Si el Gobierno de México autonómico no heredó de los monarcas españoles el renombre de católico, si profesó el catolicismo como religion exclusiva del Estado hasta el año de 1857. Por tanto, las misiones de las Californias, aún bajo el aspecto meramente espiritual, debian su origen á una razon de alta política, constituian un ramo de la administracion pública y tenían por fin el desempeño de un importante servicio nacional.

19. Todas las disposiciones régias para la prosecucion de los descubrimientos y reduccion de las Californias, demuestran el carácter eminentemente político de las misiones (Anexo núm. 7.) Son especialmente notables las reales cédulas de 6 de Julio de 1719 y 13 de Noviembre de 1744. Por la primera, se encargaba á los jesuitas el descubrimiento de un puerto para la Nao de Filipinas; y refiere el padre Clavijero (****), que empeñados en ejecutar las estrechas órdenes que al intento recibieron del virey, despues de varias diligencias infructuosas, los padres Sistiaga y Helen hallaron tres puertos cómodos y provistos de agua y leña.

En la segunda de las citadas cédulas se desarrolla tal plan de operaciones para la conquista material bajo la direccion de los jesuitas, que si no hubiera otros antecedentes, bastaria solo este documento á determinar la naturaleza de la empresa encomendada á aquellos misioneros. (Anexo núm. 8.)

(*) Memoria del Ministerio de Justicia, año 1849, pág. 22.

(**) Art. 11.

(***) Ley 2ª, tit. 6º, lib. 1º, Recop. de Ind.

(****) Historia de la Baja-California, lib 3, § 10.

Por lo demás, ya se ha visto indicada con toda claridad (pár. 3), en la licencia que les dió el virey para ir á la California, concediéndoles el gobierno temporal de las misiones.

20. "Lo que en este gobierno puede causar extrañeza," dice el padre Venegas, distinguido historiador de estas misiones (*), "es que el capitan y soldados estén subordinados al padre superior jesuita. . . ." "El padre Salvatierra, como hombre sesudo y experimentado en aquellas provincias (las del Noroeste de México), sabia fundadamente su Constitucion, y desde luego conoció que no podía medirse la empresa que meditaba de la reduccion de la California por las reglas que las de otras regiones de Europa y aún de la misma América. Penetró bien que seria inútil y vano todo trabajo, mientras no estuviese á su mandato el capitan y el presidio, y que era imposible lograr el fin de la conquista espiritual, si no se tomaba este medio temporal, aunque tan enojoso y pesado. Convencido de esto, no emprendió su obra espiritual hasta tener asegurado este paso, que él juzgaba ser el primero. . . . La Compañía siente y conoce bien cuán cargosa le es esta superioridad y cuidado temporal; pero la sufre como medio único para lograr su fin espiritual. Por otro lado, no una, sino muchas veces se ha deliberado sobre este punto en el Supremo Consejo de las Indias, y ante su alto ministerio, y siempre, despues de ponderadas de uno y otro lado las cosas, han resuelto los reyes, padre é hijo, que se mantenga el gobierno establecido, y que los padres tengan la superioridad que desde el principio tuvieron, como se ve en la cédula de 4 de Diciembre de 1747. . . ."

"El capitan del presidio, como que tambien lo es del mar y costas de California, tiene entera jurisdiccion sobre los barcos todos y gente de mar, con la misma subordinacion á los padres."

21. Con el propio derecho de soberanía que la corona de España había instituido las misiones y concedido su direccion á los jesuitas, las quitó de las manos de éstos, las confió á los padres fernandinos y dominicos, y ordenó que no se hiciera alteracion en su gobierno. Por un acto contrario en el ejercicio de su soberanía, pudo dar á la institucion una forma diversa y hasta suprimirla. *Ejus est tollere cujus est condere.*

22. La potestad con que el Congreso de la República independiente modificó más tarde las misiones, secularizándolas, fué la misma que había ejercido el soberano español al arreglarlas como mejor le plugo para el servicio del Estado. Ello, por lo mismo, no fué una cosa extraña para nadie. Los misioneros, secularizadas las misiones, aceptaron el cargo de curas interinos, y solo pidieron que se les asegurase la correspondiente cóngrua. (Anexos núms. 9 y 10.)

23. De esta manera queda demostrado, que las misiones de la Alta-California, mientras fué mexicana, se gobernaron por las leyes españolas y mexicanas, emanadas de la autoridad política, y conservaron el carácter esencialmente político de su origen, constitucion y objeto.

CAPITULO III.

Bienes dotales de las misiones.

24. La Compañía de Jesus dió principio á la conquista de California con el producto de las limosnas que reunieron los padres Salvatierra y Ugarte, á principios del año 1697, y del mismo modo la llevó adelante por algun tiempo, sin gravámen de las Reales cajas, que era una de las condiciones contenidas en la licencia que la autorizó.

25. Pero en 1700 ya había gran dificultad para la manutencion del presidio de Loreto, pues las limosnas contingentes se habían hecho escasas y tardías: así lo manifestó el padre Salvatierra en un largo memorial que dirigió al Real acuerdo en 1º de Marzo de dicho año, implorando el patrocinio real para que pagase el presidio como pagaba los demás de las fronteras. (**)

26. Conociéndose en la corte el infeliz estado de la conquista por falta de socorro, expidió Felipe V en 17 de Julio de 1701 varias cédulas para remediarlo, mandando en una de ellas que se pagasen anualmente de la Real Hacienda seis mil pesos para fomentar las misiones.

Por otra cédula de 26 de Setiembre de 1703 se mandó añadir siete mil pesos al situado de seis mil, ordenado por la anterior citada, y que se diese á los jesuitas el sínodo anual de trescientos pesos por mision, con otros auxilios de importancia. (Anexo núm. 11.)

27. Por este tiempo el marqués de Villapiente prometió fundar desde luego tres misiones, y otra D. Nicolás de Arteaga y su esposa D.ª Josefa Vallejo. Una había sido dotada permanentemente por la congregacion de los Dolores, de México, con diez mil pesos, impuestos al 5 por ciento anual; y á semejanza de ésta, cuantas misiones se fundaron despues estaban dotadas con el principal de diez mil pesos.

(*) Noticia de la California y de su conquista, part. 3ª § 12

(**) Venegas, obra citada, parte 3ª, § 4º.